

ACTUACIONES CARATULADAS: “T.M.R. EN REPRESENTACION DE T.T.J. C/ S.C.E. S/ VIOLENCIA.”,

Sierra Grande, 07 de abril de 2026.

VI.STO:

Las actuaciones iniciadas en cumplimiento de la Ley D 4241, teniendo en cuenta los términos de la providencia obrante a fs. 01, en virtud a la naturaleza de la presente acción, y lo prescripto en los arts. 21 y 27 de la Ley 4241; y

CONSIDERANDO:

Que a fs 01 obra acta de denuncia sobre violencia familiar radicada el día 29 de marzo en la Oficina de la Mujer de Sierra Grande, por la Sra. T.M.R. en contra del Sr. S.C.E.

Que a fs. 04 obra constancia comunicación telefónica con el Juez de Paz Suplente Dr. Gonzalo L. Ferreyra, por la que la oficial actuante de la Comisaría local lo pone en conocimiento de los hechos denunciados, se ordena las medidas cautelares adoptadas hasta tanto las partes se presenten a audiencia, fecha y hora de presentación por ante el Juzgado de Paz.

Que en la Audiencia Privada mantenida con la T.M.R. , la cual se realizó el día 31 de marzo de 2026, ratificó la denuncia en representación de su hija T.T.J. de 18 años. Se conversó ampliamente sobre los hechos denunciados, manifestando la madre que su hija no está en condiciones psicológicas de realizar la denuncia debido a que el Sr. S. la manipula, convence y hace todo lo posible para que vuelvan a estar juntos. Ya ha realizado una denuncia anterior donde hubo hechos de mucha violencia, también la Sra. T. en representación de su hija, pero la hija no termina de cortar el vínculo y culpa a la madre de todo lo que le acontece a ella. Tampoco la hija quiere realizar la denuncia siendo el Sr. S. una persona violenta con ella y con la Sra. T.M.R.

Que el Sr. S.C.E. no se presentó a audiencia estando debidamente notificado.

Que la Ley 4241 me faculta a adoptar las medidas preventivas necesarias tendientes a preservar a las personas víctimas de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, para evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación. Por ello,

RESUELVO:

1) Prohibir al Sr. S.C.E. realizar todo acto de violencia en cualquiera de sus formas, física, psicológica, económica, simbólica o de cualquier otra índole hacia la Sra. T.T.J. así como actos de perturbación, hostigamiento o intimidación, ya sea por medios presenciales o digitales (telefónicos, mensajería, redes sociales, etc.). 2- Ordenar a las partes que se abstengan de realizar publicaciones, comentarios o conductas que directa o indirectamente aludan a la situación bajo análisis, conforme el principio de confidencialidad y no exposición de las personas en situación de violencia. También se extiende a familiares y amigos. 3- Disponer PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. S.C.E. hacia el domicilio de la Sra. T.T.J., en la localidad de Sierra Grande, como así también en cualquier lugar público o privado en que se encuentre a una distancia no inferior a doscientos (200) metros. 4) Disponer custodia policial personal al Sr. S.C.E. 5- Dar intervención a los Servicios de Salud Mental y Social, a fin de que las partes puedan tratar en ese espacio las problemáticas referidas a las situaciones de violencia. A tales fines las partes deberán arbitrar los medios para concurrir por separado al Hospital local a solicitar el turno respectivo. Se deberá informar a este Juzgado en un plazo de 20 días. 6- Disponer una vigencia de 90 días para las medidas cautelares, las que se disponen bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 29 de la Ley D 4241, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la justicia penal en caso de incumplimiento (Art. 32 Ley 26.485). 7- Remitir el expediente al Juzgado de Familia N.º 9 de San Antonio Oeste para su continuidad, conforme el Art. 30 de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia, informando a las partes sobre su derecho a comparecer con patrocinio letrado particular o del Servicio de Defensa Pública. 8- Notificar a la Comisaría de Familia N.º 16 y N.º 13 e instrumentar los oficios correspondientes. 9- Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios pertinentes.